



**BIENESTAR
FAMILIAR**

Pág. 1 de 3

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Bogotá
Grupo Jurídico



0150

20 ENE 2017

RESOLUCIÓN No.
POR LA CUAL SE APRUEBA REFORMA ESTATUTARIA A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACIÓN SANTA ISABEL

LA DIRECTORA ICBF REGIONAL BOGOTÀ

En uso de sus Facultades Legales y Estatutarias, y en especial las refrendadas en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1098 del 2006 "Código de la Infancia y la Adolescencia", Decreto 276 de 1988, Decreto 1084 de 2015, Decreto 1422 de 1996, por la cual se modifican las resoluciones No. 0255 del 19 de febrero de 1988, 0615 del 12 de abril de 1988 y 3899 de 08 de septiembre de 2010 y 3435 de abril 20 de 2016 que versan sobre la función de otorgar y reconocer las personerías jurídicas a las Instituciones de utilidad común que presten el servicio de Bienestar Familiar, y demás normas pertinentes emanadas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

CONSIDERA QUE:

- Primero: Que las normas orgánicas del ICBF regulan expresamente en forma específica, la creación y funcionamiento de las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y que las mismas le confieren competencia Legal para reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema, en su condición de entidad rectora del mismo.
- Segundo: Que por mandato expreso de la Ley 1098 de 2006, El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente Coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y, en consecuencia, las Instituciones del mismo, en su organización y funcionamiento, deben dar cumplimiento estricto a las normas del Servicio Público de Bienestar Familiar, dictadas por el ICBF. Por esta razón, al Instituto se le confirió la competencia de "Reconocer, Otorgar, Suspender y cancelar Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las Instituciones del Sistema".
- Tercero: Que son vinculadas al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, las Instituciones de carácter privado, sin ánimo de lucro que cumplan actividades relacionadas con la protección preventiva y especial del menor, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia.
- Cuarto: Que el Artículo 16 de la ley 1098 de 2006, establece que todas las personas naturales o jurídicas con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aun con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas y los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del estado.
- Quinto: Que el día 1 de junio de 2016, la señora ADRIANA PATRICIA PINZON, actuando en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN SANTA ISABEL**, solicitó aprobación de reforma estatutaria otorgada por el consejo de fundadores en acta de marzo 17 de 2016.
- Sexto: Mediante oficio del 23 de septiembre de 2016, el Grupo Jurídico de la Regional Bogotá, comunicó a la representante legal de la **FUNDACIÓN SANTA ISABEL**., "no es procedente aprobar la reforma a los estatutos de la fundación, toda vez que el ICBF, no puede omitir las obligaciones de garante en la verificación del cumplimiento de requisitos para el desarrollo de las actividades propias del servicio público".

0150 - 20 ENE 2017

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
POR LA CUAL SE APRUEBA REFORMA ESTATUTARIA A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACIÓN SANTA ISABEL

- ARTÍCULO SEGUNDO:** La FUNDACIÓN SANTA ISABEL, desarrollará programas de atención en ciclos de vida y nutrición y no podrá ejecutar programas de protección sin la Licencia de Funcionamiento y el lleno de los requisitos técnicos correspondientes, conforme a lo establecido en el art 11 de la Ley 1098 de 2006.
- ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución, no autoriza a la Entidad el desarrollo de actividades distintas a las contenidas en sus estatutos.
- ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente la presente resolución, a través de su representante legal o apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, si no se pudiera realizar en dicho termino, esta se realizará por medio de aviso, según lo contemplado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
- ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director Regional del ICBF el cual se deberá interponer por escrito al momento de su notificación o dentro de los diez (10) siguientes a ella, según el caso, como lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
- ARTÍCULO SEXTO:** De conformidad con lo establecido por el artículo 63 de la Resolución 3435 de 2016, emanada de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, impone el deber de acreditar la publicación en la página web del ICBF dentro de los 15 días hábiles siguientes de la fecha de su ejecutoria.
- ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecución.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

20 ENE 2017



DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMÍREZ
DIRECTORA ICBF REGIONAL BOGOTÁ

Control Legal: Dr. Gracia Emilia Ustariuz Beleno
Proyectó y revisó: Rosa Ibeth Cossio - David Rodríguez



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C. a los 25 días del mes de Enero de dos mil diecisiete (2017), compareció al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** ante el Grupo Jurídico de la Regional Bogotá, la señora **ADRIANA PATRICIA PINZON CARDOZO**, CC No 40030951 de Tunja, actuando en calidad de representante legal de la entidad denominada **FUNDACION SANTA ISABEL**, con el objeto de recibir notificación de la resolución No. 150 de Enero 20 de Enero 2017, emanada de la Dirección Regional Bogotá del ICBF, por la cual se Aprueba reforma estatutaria a la **FUNDACION SANTA ISABEL**.

Se informa al notificado que de no estar de acuerdo con la Resolución No.150 de Enero 20 de 2017, emanada de la Dirección Regional Bogotá del ICBF, por la cual se Otorga personería jurídica y aprobar estatutos a la Reconoce personería jurídica y se aprueba estatutos a la **FUNDACION SANTA ISABEL**, puede interponer recurso de reposición al momento de la notificación o dentro de los 10 días siguientes a ella. Por otra parte, se entrega copia del acto administrativo y de los estatutos, advirtiendo que se debe realizar la publicación del mismo.

Notificado,

ADRIANA PATRICIA PINZON CARDOZO
CC No 40030951 de Tunja

Quien Notifica

DAVID RODRIGUEZ MAHECHA
Abogado -Grupo Jurídico
Regional Bogotá ICBF



CONSTANCIA EJECUTORIA

En el Grupo Jurídico de la Regional Bogotá del ICBF, a los 25 días del mes de enero de 2017, se NOTIFICO personalmente a la señora ADRIANA PATRICIA PINZON CARDOZO quien actúa en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN SANTA ISABEL, de la Resolución No. 0150 de enero 20 de 2017, emanada de la Dirección Regional Bogotá del ICBF, por la cual se aprueba reforma de estatutos.

Teniendo en cuenta que la notificada manifestó estar de acuerdo con el contenido de la Resolución No. 0150 de enero 20 de 2017, emanada de la Dirección Regional Bogotá del ICBF, por la cual se aprueba reforma de estatutos a FUNDACIÓN SANTA ISABEL, se procederá a surtir el enunciado acto administrativo a partir de hoy 26 de enero de 2017.

En constancia firma

ROSA IBETH COSSIO MORENO
Contratista Grupo Jurídico
ICBF Regional Bogotá